

RAD 08001311000820210025100
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Noviembre 12 de 2021. Auto Admisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone lo siguiente:

De conformidad con lo diseñado en el artículo 523 del C.G del P., tramítense a continuación la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores MARIA EUGENIS TABORDA FERRARO y EVER ENRIQUE CABELLO ESCOBAR.

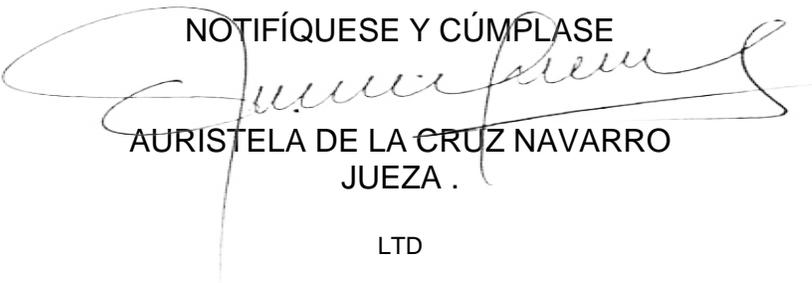
En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor EVER ENRIQUE CABELLO ESCOBAR, por conducto de la Dra. LOURDES ENRIQUE RODRIGUEZ, curadora ad-liten designada en el proceso de divorcio, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación personal.

Surtido el traslado anterior, emplácese a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos.

De conformidad con lo normado en al art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase al Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA .

LTD